

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **03 de diciembre de 2024.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que se encuentra pendiente de revisión la contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandantes:	María Eloina Estupiñán Villar
Demandadas:	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Vinculado	-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandante Reconvención	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado Reconvención	María Eloina Estupiñán Villar
Llamante Gta.	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Gta.	Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00403 00

Auto Interlocutorio No. 2.688
Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por Allianz Seguros de Vida S.A., en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES

Notificación, contestación del llamamiento

Pese a que no se encuentra constancia de la notificación personal a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., esa sociedad presentó escrito de contestación del llamamiento en garantía, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP, y al realizar control de legalidad a dicho escrito, se encuentra que la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda.

Así mismo, se reconocerá derecho de postulación al Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con TP 39.116, para que actúe en defensa de Allianz Seguros de Vida S.A.

Por último, vencido el término del traslado inicial (Art. 28 C.P.T Y S.S) la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Tener por no reformada la demanda.

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP a Allianz Seguros de Vida S.A.

Tercero: Admitir la contestación de la demanda presentada por Allianz Seguros de Vida S.A.

Cuarto: Admitir la contestación del llamamiento en garantía presentado por Allianz Seguros de Vida S.A.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con TP 39.116, para que actúe en defensa de Allianz Seguros de Vida S.A.

Sexto: Señalar para el día **14 de mayo de 2025 a las 11:00 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Séptimo: informar que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido UNICAMENTE al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

Octavo: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ¿ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true>.

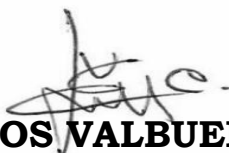
Noveno: Advertir a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

Décimo: Avisar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

Décimo primero: Instar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Décimo segundo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

CJVV



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04/12/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria